

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA EMPRESA CASANOVA VALLEJO S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

## DECLARACIONES

### 1. De "El Instituto"

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal Electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.



1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General de "El Instituto" se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputaciones Locales, autorizándose la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales en el Estado.

1.8. Que, para efectos de la presente contratación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a quien corresponde la coordinación de los Consejos Distritales en términos de lo dispuesto en el artículo 79, inciso D del Código Electoral del Estado de Hidalgo, formuló el requerimiento para el servicio de arrendamiento objeto de la presente contratación.

1.9. Que mediante convocatoria pública de fecha 12 de marzo de 2018, se inició el procedimiento de licitación para la adquisición del servicio de arrendamiento de 18 vehículos automotores, agotándose todas las etapas previstas por la Ley, en la que no hubo registro de persona alguna y consecuentemente, no se presentó ninguna proposición en la totalidad del concepto para el arrendamiento que fue precisado en las bases.

1.10. Con fecha 26 de marzo de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, celebró sesión a efecto de analizar lo procedente en la referida licitación, acordando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el procedimiento idóneo para contratar servicios de arrendamiento materia del presente contrato, será a través de adjudicación directa.

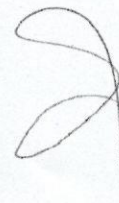
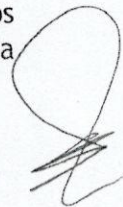
1.11. En términos de los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración, celebrar el presente contrato a través de adjudicación directa, previa investigación de mercado.

1.12. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

1.13. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

## 2. De "El Proveedor":

2.1. Declara ser una Sociedad Anónima debidamente registrada, como lo acredita con la Escritura Pública número 71,348, Volumen 628 de fecha 25 de marzo de 1991, Inscrita en



el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 146993 , otorgada por el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la ciudad de México, D.F. Cuyo giro de la misma es: Alquiler, compra y venta y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos y marcas y tamaños; sean nuevos o usados.

2.2. Que el Representante Legal de "Casanova Vallejo, S.A. de C.V." es el [REDACTED] como lo acredita con el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública número 88,367, Libro 1,177, de fecha 27 de enero de 1998, otorgado por el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la ciudad de México, D.F. y, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocada ni modificada por lo que comparece con todas las facultades de la ley a la firma del presente contrato.

2.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CVA910402GI5.

2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica y económica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.



2.6. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Gustavo Baz, No. 288, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, México

2.7. Que cuenta con su Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: 262-16

2.8. Que conoce tanto cantidades como todas y cada una de las especificaciones técnicas y características que deberán cumplir los bienes objeto de la celebración del presente Acuerdo de Voluntades.

**De ambas partes:**

**ÚNICA.** - Ambas partes manifiestan reconocerse la personalidad con que se ostentan y es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de compraventa, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLAUSULAS

**Primera.- Objeto:** "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes que se describen en el **Anexo 1** que se agrega al presente instrumento jurídico, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido solicitados y aceptados por "El Instituto", en términos de las descripciones previstas en el referido anexo, mismos que han sido ofertadas por "El Proveedor" para la adjudicación de este contrato, los documentos reseñados se agregan como anexos y que se integran al presente Acuerdo de Voluntades para que formen parte del mismo como si a la letra se insertara.

Asimismo, "El Proveedor" proporcionará como parte del arrendamiento, todos y cada uno de los servicios y garantías que se describen en un documento que se agrega al presente contrato y que se identifica como Anexo 2, previa aprobación de "El Instituto".

**Segunda.- Precio:** "El Instituto" cubrirá a "El Proveedor" la cantidad total de \$819,020.52 (Ochocientos diecinueve mil veinte pesos 52/100 MN), misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**Tercera. - Plazo y condiciones de pago:** "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará de manera mensual por un monto de \$204,755.13, de la siguiente forma: mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] de Clabe [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] conforme a mes vencido y previa presentación de la factura, misma que deberá ser enviada al correo [REDACTED] con 05 días de anticipación.

**Cuarta.- Tiempo y lugar de ejecución:** El término del presente contrato es por 4 (cuatro) meses, contados a partir de la firma de este Acuerdo de Voluntades, obligándose "El Proveedor" a proporcionar los bienes materia del mismo a "El Instituto", 1 día hábil después de la firma del presente contrato, bajo su exclusivo riesgo y costo en el domicilio: Carretera Libramiento México Tampico, KM. 1.93, Col. El Chacón, Pachuca de Soto, Hidalgo.

"El Proveedor", no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que asume mediante este instrumento jurídico, la ejecución y suministro de los servicios contratados en el presente contrato.

**Sexta.- Vigencia:** "Las partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de cuatro meses, contados a partir del 10 de abril del 2018, en términos de la cláusula que antecede.

El plazo será improrrogable, sin embargo "Las Partes", considerando alguna circunstancia imprevista o bien, las necesidades de "El Instituto", podrá prorrogarlo estrictamente por el tiempo que resulte necesario en las mismas condiciones pactadas y en el entendido que la ampliación del plazo será necesariamente mediante escrito.

**Séptima.- Cumplimiento:** para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes, "El Proveedor" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este, mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

**Octava - Garantías:** "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustaran a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

**Del cumplimiento del contrato:** "El Proveedor", se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza expedida por Institución legalmente autorizada a favor "El Instituto", por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente instrumento legal, mismas que en su oportunidad se ordenará por "El Instituto", la cancelación, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes satisfacción de "El Instituto". En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

La garantía mediante fianza deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el precepto invocado que remite a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la citada Ley.

En caso de que el "El Proveedor" no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- a) "en caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- b) Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la ley Federal de las Instituciones de Fianza.

**Novena. – Responsabilidad:** queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto "El Instituto" no tiene obligación de

pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

**Décima. - Pena Convencional:** En caso de que "El Proveedor" no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3% al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En caso de rescisión del contrato. "El Proveedor" deberá, en su caso, reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses en el contrato. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea de los bienes se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes no entregados oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

**Décima primera. - Terminación anticipada:** "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra cusa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

**Décima segunda.- Rescisión del contrato:** Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que "El Proveedor":

- A) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- B) Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación,
- C) Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

**Décima tercera.- Confidencialidad:** "El Proveedor", se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y de más materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los

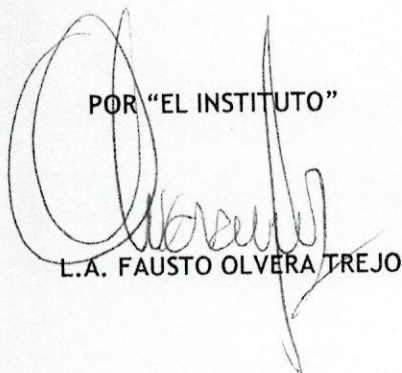
servicios que proporcionará. En caso contrario, "El Instituto", ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

**Décima cuarta. - Interpretación y cumplimiento:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**Décima quinta. - Reconocimiento Contractual:** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

**Décima sexta. -** Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 10 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"  
  
L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL ARRENDADOR"  
